Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 1 de 16

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	9222-2024
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	NOGAALL S.A.S.
1.5. NIT. o C.C.:	830.090.010-1
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO – GRUPO 5
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	3 DE DICIEMBRE DE 2024
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($326.150.053)
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	250,88
1.10. PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, MÁS 15 DÍAS PARA EL CIERRE ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y FINANCIERO.
1.11. FECHA DE INICIO:	17 DE DICIEMBRE DE 2024
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, MÁS 15 DÍAS PARA EL CIERRE ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y FINANCIERO. (ES DECIR 15 DE ENERO DE 2025 CONFORME AL ACTA DE INICIO)
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	9360-2024 ANEXO 0	Cumplimiento	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	26-11-2024	30-06-2025	$65.230.010,60	05-12-2024

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 2 de 16

20%	9360-2024 ANEXO 0	Calidad Del Servicio	CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	31-12-2024	31-12-2029	$65,230,010.60	05-12-2024
10%	9360-2024 ANEXO 0	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS	26-11-2024	31-12-2027	$32,615,005.30	05-12-2024
200 SMLMV	14-40-101069067 ANEXO 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el termino de Ejecución del contrato.	26-11-2024	31-12-2024	$260.000.000	13-12-2024

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

2.1. MODIFICACIÓN No.:	NO APLICA
2.2. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES NO APLICA	

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Prórroga No.1 del Contrato No. 9222-2024

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el **Contrato de obra No. 9174** del 18 de noviembre de 2024, con la empresa INTERVECOP S.A.S., contrato que tiene por objeto: *"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"* correspondiente al GRUPO 5, cuya ejecución inició el 17 de diciembre de 2024.

Para efecto del seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental, se suscribió con la empresa NOGAALL S.A.S., el **Contrato de Interventoría No. 9222** del 3 de diciembre de 2024, el cual tiene como objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*; correspondiente al GRUPO 5, cuya fecha de inicio es el 17 de diciembre de 2024.

La empresa INTERVECOP S.A.S., en calidad de contratista de obra presentó al contratista de interventoría, NOGAALL S.A.S., mediante oficio **CE-INTE-05** de 19 de diciembre de 2024; solicitud de prorroga al **Contrato de obra No. 9174-2024** en los siguientes términos:

> *"Para la formulación de proyecto se realizó el análisis técnico previo, en el cual se estructuró que la ejecución del contrato está determinada por la culminación de los recursos disponibles para la ejecución del contrato en buena forma. Es de conocimiento, el desarrollo de este tipo de mantenimientos contempla múltiples procesos, que, aunque deben desarrollarse de manera independiente en su inicio, son concebidos y programados para*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 3 de 16

que converjan armónicamente en su momento y garanticen el cumplimiento en especificaciones, calidad y tiempo del producto requerido. Y siendo el presupuesto enviado por la entidad parte de los documentos del estudio previo, allí se estableció que el plazo de ejecución proyectado es de 2,5 meses.

Asimismo, la "CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes, a través de la plataforma transaccional SECOP II."

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de obra No. 9174-2024 y con base en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, nos permitimos informar que debido a las circunstancias relacionadas con la fecha de suscripción del contrato (18 de noviembre de 2024) y el acta de inicio (17 de diciembre de 2024), el tiempo disponible hasta la fecha de culminación estipulada (31 de diciembre de 2024) resulta insuficiente para alcanzar el pleno cumplimiento del objeto contractual máxime teniendo en cuenta uno de los principios generales del derecho, orientadores de la labor judicial, es aquel, según el cual "nadie está obligado a lo imposible", aplicado, para resolver diferentes asuntos.

El contrato contempla la optimización de la infraestructura de los centros y sedes operativas bajo la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, un alcance que requiere tiempos razonables para planificación, ejecución y cierre de actividades. Las limitaciones de tiempo comprometieron la programación de frentes de trabajo y las aprobaciones técnicas necesarias, afectando la viabilidad de cumplimiento del cronograma inicial.

No obstante, es importante resaltar que una vez se da el acta de inicio se debe realizar recorrido por cada uno de los puntos para establecer el alcance de intervención de cada punto, así como determinar el presupuesto de cada uno, situación que conlleva un tiempo para esta actividad de al menos quince (15) días calendario y este tiempo se le debe adicionar el tiempo de revisión de interventoría. De igual manera, es importante mencionar la cantidad establecida de posibles puntos de intervención es la mayor en referencia a todos los puntos así:

No. GRUPO		LOCALIDAD	No. de unidades operativas priorizadas
1	1	SUBA	26
	2	USAQUEN	13
	3	CHAPINERO	8
	4	BARRIOS UNIDOS	10
	5	TEUSAQUILLO	5
2	6	MARTIRES	15
	7	SANTAFE	14
	8	CANDELARIA	4
	9	ANTONIO NARIÑO	5
	10	PUENTE ARANDA	15
3	11	ENGATIVA	25
	12	FONTIBON	11
	13	KENNEDY	31
4	14	BOSA	30
	15	CIUDAD BOLIVAR	44
	16	TUNJUELITO	12
5	17	USME	35
	18	SUMAPAZ	4
	19	RAFAEL URIBE URIBE	23
	20	SAN CRISTOBAL	26

Una vez se establezca de manera real los puntos definitivos de intervención y su alcance, es el momento para el cual se dará el inicio real de actividades, siempre y cuando estas no requieran una actividad de diseño especifico.

De manera preliminar se ha establecido los siguientes puntos de intervención y el valor establecido para cada uno:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 4 de 16

GRUPO	LOCALIDAD	TIPO DE SERVICIO	UNIDAD OPERATIVA	VALOR PRESUPUESTO
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	OASIS	$170.000.000,00
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	NUEVA ESPERANZA OLIVARES	$250.000.000,00
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	LAS FLORES	$90.000.000,00
GRUPO 5	USME	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	JULIO CESAR SANCHEZ	$100.000.000,00
GRUPO 5	USME	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	CELEBRA LA VIDA	$50.000.000,00
GRUPO 5	USME	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	SAN DAVID	$10.000.000,00
GRUPO 5	SUMAPAZ	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	VERDEGAL	$40.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	MARCO A. IRIARTE	$425.899.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	MI PEQUEÑA CASITA	$80.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	SAMORE	$100.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	PIJAOS	$50.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	PALABRAS MAYORES	$40.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	JARDIN SOCIAL	SAN JERONIMO DE YUSTE	$20.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	JARDIN INFANTIL	BELLO HORIZONTE	$30.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	SAN BLAS	$12.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CENTRO CRECER	BALCANES	$30.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	MONTAÑA DEL SABER	$10.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	COMUNIDAD DEL CUIDADO	COMUNIDAD DE CUIDADO BELLO HORIZONTE	$360.000.000,00
				$1.867.899.000,00

Que en atención a la solicitud presentada y de acuerdo con los hechos técnicos expuestos por parte del contratista de obra y validados por el contratista de interventoría, la Entidad estimó pertinente prorrogar el **Contrato de obra No. 9174-2024**, y ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 01 de marzo de 2025.

En consecuencia, el NOGAALL S.A.S., en calidad de interventoría del **Contrato de obra No. 9174-2024**, presentó mediante oficio NG.9222-0010-24 de fecha 19 de diciembre de 2024, la necesidad de prorrogar el **Contrato de Interventoría No. 9222-2024**, en los siguientes términos:

> *"En cumplimiento de las actividades iniciales para la ejecución del Contrato de Interventoría No. 9222 de 2024, se suscribió el acta de inicio el día 17 de diciembre de 2024. No obstante, se evidencia que el plazo de ejecución del contrato, según lo estipulado en el acta, será hasta el 31 de diciembre de 2024, con 15 días*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 5 de 16

adicionales destinados para el cierre administrativo, técnico y financiero, configurando así un plazo total de 15 días para la ejecución efectiva del contrato.

Este plazo resulta insuficiente y no se ajusta al periodo establecido en la propuesta económica de la interventoría, la cual define un plazo de ejecución de 2.5 meses, más 15 días adicionales para el cierre administrativo, técnico y financiero, configurando un plazo total de 3 meses para el contrato. Dicha discrepancia genera preocupación, ya que podría comprometer el adecuado cumplimiento de las actividades previstas dentro del alcance del contrato.

Por lo anterior, se solicita una revisión de los términos contractuales con el fin de garantizar que el plazo establecido permita la correcta ejecución de las obligaciones contractuales y que se alinee con lo estipulado en la propuesta económica presentada.

Así también, es de mencionar que desde la suscripción de acta de inicio se han adelantado actividades administrativas, así como de diagnóstico de los frentes a intervenir, identificando las condiciones y actividades a priorizar en cada uno de estos, mismos que relacionamos a continuación:

RAFAEL URIBE

- CD Palabras mayores
- J.I Mario Iriarte
- J.I Mi primera casita
- J.I Samore
- J.I Pijaos

USME

- C.D.C Celebra la vida
- C.D San David
- J.I Las flores
- J.I Nueva esperanza

SAN CRISTOBAL

- CDC San Blas
- C.C Balcones
- C.D Montaña del saber
- J.I Bello horizonte
- J.S Yuste
- J.I Oasis
- C.D.C Julio Cesar Sánchez

SUMAPAZ

- Verdegal

Por lo anterior, consideramos pertinente solicitar a la supervisión la prórroga uno (1) al contrato de interventoría 9222 del 2024 por un plazo igual al del contrato de obra 9174-2024 hasta el 01 de marzo de 2024, más 15 días para el cierre administrativo técnico y financiero. Lo anterior, dejando en claro que el cierre administrativo técnico y financiero es diferente al trámite de liquidación y hace parte de la ejecución del contrato de interventoría, como se tiene previsto en los documentos precontractuales que contempla un periodo de 3 meses, de los cuales 2.5 meses son de seguimiento al contrato de obra y 0.5 meses son para el cierre administrativo.".

De conformidad con lo anterior y conforme los propósitos trazados, la Entidad analiza la exposición de argumentos presentados por el contratista de interventoría, con el fin de cumplir y satisfacer todos y cada uno de los objetivos institucionales dados a través del objeto y la ejecución del contrato, en la medida en que se entiende que la necesidad de prórroga se justifica en concreto, en continuar ejerciendo la interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, legal, social y ambiental que se requiere para la culminación y entrega íntegra de los productos ejecutados a través del **Contrato de obra No. 9174-2024,** obras importantes y necesarias en pro del beneficio de la comunidad. Estás razones técnicas buscan asegurar que los proyectos sociales contratados se realicen de manera adecuada, garantizando tanto el cumplimiento de los objetivos del proyecto como la satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria, las demás metas y los propósitos de la entidad.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 6 de 16

Para ese fin, conforme los precedentes, el contratista estima que para continuar ejecutando sus actividades conforme lo establece la Ley, el contrato deba prorrogarse por el mismo plazo otorgado al **Contrato de obra No. 9174-2024,**, es decir, un plazo de 2.5 meses de ejecución de obra y 0.5 meses para el cierre administrativo, técnico y financiero, del contrato objeto de supervisión, quedando como fecha de terminación final del presente contrato el **16 de marzo de 2025**, (dicho plazo incluye los 15 días contemplados para el cierre administrativo, técnico y financiero, toda vez que el personal que apoyara dichas actividades se encuentra costeado en la estructuras de costos) en la medida en que conforme el comportamiento actual de ejecución, ese es el plazo adecuado para satisfacer de forma oportuna el objeto contratado y que se garanticen los fines perseguidos por el contrato estatal, conservando las mismas condiciones pactadas desde el inicio del contrato, sin que esta Subdirección admita en su formulación, salvedades o modificaciones que conduzcan a entender otra cosa distinta a que el objetivo del plazo otorgado es aquél que se requiere para acometer en su integridad las obras requeridas.

Esto además, en consonancia con la misionalidad expresada a través del Proyecto 7945 *"Fortalecimiento de la infraestructura de los servicios sociales en Bogotá D.C"*, que implica que sea admisible analizar y dar viabilidad a prorrogar el contrato de interventoría hasta el **16 de marzo de 2025**, teniendo presente que, efectivamente, la necesidad de conservar el contrato que garantizará realizar el seguimiento y control de la entrega a entera satisfacción de las obras, satisfaciendo la demanda del servicio a satisfacer por parte del Distrito.

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. Aspectos técnicos

Conforme a los precedentes técnicos expuestos en este documento que permiten concluir que la propuesta de prórroga hasta el 01 de marzo de 2025 del Contrato de obra No. 9174-2024 es viable, toda vez que es necesario prorrogar el Contrato Interventoría No. 9222-2024 al ser uno de los medios para garantizar la correcta ejecución de la obra contratada. En efecto, la interventoría es una herramienta indispensable para la correcta dirección y vigilancia en el contrato estatal y porque por la naturaleza del contrato a intervenir es un requisito legal perentorio.

A la fecha el contrato de obra presenta un avance del 0% de ejecución física y financiera, justificado en el hecho que de conformidad con el numeral 3.5. del Anexo Técnico del contrato de obra, se establece como procedimiento para el inicio de la ejecución física de las obras, la elaboración de un diagnóstico para cada sede intervenida. Lo anterior de conformidad a la naturaleza del objeto contratado, el cual corresponde a obras de mantenimiento, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mimas sean verificadas en sitio por personal profesional que hacen parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar la solución técnica más favorable, acorde con al sitio de intervención y ajustada a los recursos disponibles. De esta manera, el contratista de obra elabora y presenta un informe de diagnóstico que debe ser aprobado por la interventoría, en el cual el contratista de obra proyecta las alternativas de solución y determina el costo de intervención, y la interventoría deberá emitir conceptos y recomendaciones frente a la oportunidad y conveniencia de su ejecución frente a los términos contractuales establecidos.

Bajo dicha premisa, a la fecha, el contratista de obra viene desarrollando los diagnósticos de manera satisfactoria en las unidades operativas priorizadas, para lo cual, se estima conveniente, adelantar la prórroga No. 1 al Contrato de Interventoría No. 9222-2024, en la medida en que conforme el comportamiento actual de ejecución del contrato objeto de supervisión y control del contrato de interventoría en mención, es necesario que la interventoría adelante la verificación, viabilice y apruebe técnica y presupuestalmente las intervenciones que se realicen en el marco del contrato de obra; para lo

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 7 de 16

cual, es necesario mantener por el término de la prórroga el personal mínimo requerido para adelantar las labores que se derivan de la interventoría y así poder adelantar el debido seguimiento a las programaciones y presupuestos de obra, esto con el objetivo de garantizar la calidad de este aspecto y brindar la debida garantía a la entidad encargada de la supervisión y control del proyecto (SDIS), con el equipo interdisciplinario de la firma interventora para este proyecto.

Así las cosas, se estima pertinente y necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 16 de marzo de 2025, plazo equivalente al otorgado al Contrato de obra No. 9174-2024 y 15 días más para la terminación y cierre de los contratos, y el cual es el tiempo pertinente mantener vigente a fin de no interrumpir el control y seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental al contrato vigilado, lo anterior, conforme lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2021.

3.3.2. Consideraciones de orden financiero

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de interventoría No. 9222-2024, el termino de ejecución del contrato se estableció inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2024, más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero; sin embargo, considerando la necesidad de prorrogar el presente contrato se requiere que este sea hasta el 16 de marzo de 2025, , lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la estructura de costos previsto por la entidad para el proceso de selección SDIS-CMA-001-2024, se estimaron los costos de los servicios de la interventoría para un tiempo de ejecución de tres (3) meses.

En consecuencia, la firma NOGAALL S.A.S., durante la etapa precontractual, estimo los costos para los tres (3) meses por la suma correspondiente a TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($326.150.053,00) y un factor multiplicador de 2,23, el cual fue remitido a la SDIS a través del comunicado No. NG.9222-001-24 y con el que se cubrirían los costos del personal mínimo requerido durante la etapa de ejecución y el tiempo adicional para cierre y terminación de los contratos, así como gastos administrativos, distribuidos de la siguiente manera:

PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN						
DESCRIPCIÓN	**CANT**	**SALARIO BASICO MENSUAL**	**VALOR PARCIAL MENSUAL**	**DEDICACIÓN (%)**	**TIEMPO (Meses)**	**SUBTOTALES**
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS						
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 13.000.000	$ 11.050.000	85,00%	2,50	$ 27.625.000
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 3.000.000	$ 3.000.000	100,00%	2,50	$ 7.500.000
ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	1,00	$ 13.000.000	$ 1.300.000	10,00%	2,50	$ 3.250.000
PROFESIONAL DE CALIDAD	1,00	$ 6.500.000	$ 1.300.000	20,00%	2,50	$ 3.250.000
ESPECIALISTA EN REDES HÚMEDAS	1,00	$ 13.000.000	$ 1.300.000	10,00%	2,50	$ 3.250.000
ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1,00	$ 13.000.000	$ 1.300.000	10,00%	2,50	$ 3.250.000
PROFESIONAL SG-SST - COORDINADOR ALTURAS	1,00	$ 6.000.000	$ 3.000.000	50,00%	2,50	$ 7.500.000
PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	1,00	$ 4.000.000	$ 2.000.000	50,00%	2,50	$ 5.000.000
ESPECIALISTA EN CONTROL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS	1,00	$ 13.000.000	$ 1.300.000	10,00%	2,50	$ 3.250.000
PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN						
INSPECTOR DE INTERVENTORÍA	5,00	$ 2.050.000	$ 8.200.000	100,00%	2,50	$ 20.500.000
PROFESIONAL AUXILIAR SG-SST	5,00	$ 2.050.000	$ 8.200.000	100,00%	2,50	$ 20.500.000
PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO						
CONTADOR	1,00	$ 6.000.000	$ 1.500.000	25,00%	2,50	$ 3.750.000
ABOGADO	1,00	$ 6.000.000	$ 1.500.000	25,00%	2,50	$ 3.750.000
SECRETARIA	1,00	$ 2.000.000	$ 500.000	25,00%	2,50	$ 1.250.000
MENSAJERO	1,00	$2.006.224,11	$ 501.556,03	25,00%	2,50	$ 1.253.890,07

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 8 de 16

SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN						**$ 114.878.890**
PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA						
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS						
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 13.000.000	$ 11.050.000	85,00%	0,50	$ 5.525.000
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 3.000.000	$ 3.000.000	100,00%	0,50	$ 1.500.000
PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	1,00	$ 4.000.000	$ 2.000.000	50,00%	0,50	$ 1.000.000
SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN						$ 8.025.000
SUBTOTAL COSTOS RECURSO HUMANO (COSTOS DIRECTOS)						**$ 122.903.890**
FACTOR MULTIPLICADOR (COSTOS INDIRECTOS según cuadro de análisis adjunto)						2,23
SUBTOTAL X FM						$ 274.075.675
IVA 19%						$ 52.074.378
TOTAL						$ 326.150.053

Considerando que el contrato de interventoría No. 9222-2024 inició su ejecución el 17 de diciembre de 2024, se establece que los recursos asignados al presente contrato corresponden a:

SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN	**0,50 (Del 17-12-2024 al 31-12-2024)**	$ 22.975.778
SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN	**0,50 (Del 01-01-2025 al 15-01-2025)**	$ 8.025.000
SUBTOTAL COSTOS RECURSO HUMANO (COSTOS DIRECTOS)		$ 31.000.778
FACTOR MULTIPLICADOR (COSTOS INDIRECTOS según cuadro de análisis adjunto)		2,23
SUBTOTAL X FM		$ 69.131.735
IVA 19%		$ 13.135.030
TOTAL		$ 82.266.765
SALDO DEL CONTRATO		$243.883.288

En consecuencia, se establece que el contrato presenta un saldo de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($243.883.288,00),** con el cual se cubrirán los costos correspondientes a los gastos administrativos y al personal mínimo requerido del contratista de interventoría, para los dos (2) meses adicionales requeridos para la etapa de ejecución del contrato. Aclarando que los costos correspondientes a los 15 días más para la terminación y cierre de los contratos, no se incluyen en esta parte, toda vez que ya se encuentran incluidos dentro del análisis anterior.

3.3.3. Consideraciones de orden jurídico

Teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 9 de 16

generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.

De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:

"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".[1]

La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.

Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".[2]

---

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 10 de 16

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, al prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*
>
> *El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.*
>
> *Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

> *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."*

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios*

---

y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 11 de 16

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.

Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"[7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender*

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 12 de 16

la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"[8]*.*

Es claro, entonces, que la prórroga permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"*

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el interventor, y las recomendación expuestas por el supervisor del contrato, se concluye que la propuesta de prórroga no altera el objeto contratado, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, evita un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

3.4.1. **PRORROGAR** el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 16 de marzo de 2025.

Parágrafo: La presente modificación contractual no genera erogaciones presupuestales adicionales para la entidad toda vez que los rubros contemplados en la estructura de costos soportan en debida forma la mayor permanencia generada por la modificación

3.4.2. **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de interventoría No. **9222-2024**, la cual quedara así:

"CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 16 de marzo de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 13 de 16

3.4.3. EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.4. El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS del contrato.

3.4.5. Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato	$326.150.053,00	
Valor pagado	$0,00	0%
Saldo por pagar	$326.150.053,00	100%

3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	0%

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
Subdirector de Plantas Físicas

Proyectó: Isabel Cristina Salazar Yasnó – Contratista - SPF
Proyectó: Luis Felipe Peña Vargas – Contratista – SPF
Revisó: Luis Gabriel Erazo Avella – Contratista - SPF
Revisó: Samir Hernando Eljaiek Julio – Contratista – SPF
Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Anexos - Soportes de solicitud:
1. Formato MC-09
2. Solicitud de prórroga del contrato de obra
3. Concepto del contratista de interventoría frente a la prórroga del contrato de obra
4. Solicitud de prórroga del contrato de interventoría
5. Programación de obra
6. Informe de avance semanal

Documentos del Contratista:
1. RUT del contratista de obra
2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes
9. Documentos de soporte del revisor fiscal – contador que certifica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 14 de 16

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

AVAL OK 2024-12-26_CTO INTRV 9222-2024_Justificacion modificacion G5

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903

Estado: Finalizado

Creación: 2024-12-27 17:24:55

Finalización: 2024-12-27 18:13:33

Escanee el código para verificación

Revisión: Solicitud de modificación contractual CTO 9222-2024

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Revisión: Solicitud de modificación contractual CTO 9222-2024

Luis Gabriel Erazo Avella
79836803
lerazo@sdis.gov.co
Contratista
SDIS

Elaboración: Solicitud de modificación contractual CTO 9222-2024

Luis Felipe Peña Vargas
1030645990
lpenav@sdis.gov.co
Profesional de apoyo
Sub dirección plantas físicas

Elaboración: Solicitud de modificación contractual CTO 9222-2024

Isabel Cristina Salazar Yasno
1.061.734.237
isalazar@sdis.gov.co
Contratista - Profesional de apoyo
Subdirección de Plantas Físicas

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 15 de 16

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

AVAL OK 2024-12-26_CTO INTRV 9222-2024_Justificacion modificacion G5

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903

Creación: 2024-12-27 17:24:55

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-27 18:13:33

Escanee el código para verificación

Aprobación: Solicitud de modificación contractual CTO 9222-2024

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903
2024-12-27T18:13:35-05:00 - Pagina 16 de 16

REPORTE DE TRAZABILIDAD

AVAL OK 2024-12-26_CTO INTRV 9222-2024_Justificacion modificacion G5

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241227-172455-2bcee8-76409903

Creación: 2024-12-27 17:24:55

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-27 18:13:33

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Isabel Cristina Salazar Yasnó isalazar@sdis.gov.co Contratista - Profesional de apoyo Subdirección de Plantas Físicas	Aprobado	Env.: 2024-12-27 17:25:14 Lec.: 2024-12-27 17:26:11 Res.: 2024-12-27 17:26:17 IP Res.: 191.106.184.108
Elaboración	Luis Felipe Peña Vargas lpenav@sdis.gov.co Profesional de apoyo Sub dirección plantas físicas	Aprobado	Env.: 2024-12-27 17:26:18 Lec.: 2024-12-27 17:26:40 Res.: 2024-12-27 17:26:43 IP Res.: 181.32.212.55
Revisión	Luis Gabriel Erazo Avella lerazo@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-27 17:26:44 Lec.: 2024-12-27 17:28:07 Res.: 2024-12-27 17:28:24 IP Res.: 191.156.47.30
Revisión	SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO seljaiek@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-27 17:28:24 Lec.: 2024-12-27 18:07:45 Res.: 2024-12-27 18:07:56 IP Res.: 191.95.21.114
Aprobación	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2024-12-27 18:07:56 Lec.: 2024-12-27 18:11:37 Res.: 2024-12-27 18:13:33 IP Res.: 190.27.225.68